

## **5. SABIÑÁNIGO. MODIFICACIÓN NÚM. 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). CPU/2012-015**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo para la emisión de informe vinculante relativo a la Modificación núm. 13 del Plan General de Ordenación Urbana, se aprecian los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

- PRIMERO.- El objeto de la modificación aislada nº 13 del PGOU de Sabiñánigo propone el cambio de clasificación de 23.155m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable a suelo urbano, con la calificación de sistema general equipamiento intensivo.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Sabiñánigo es un Plan General de Ordenación Urbana, que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT), acordó aprobar definitivamente de forma parcial con reparos en sesión de 1 de marzo de 2006. También hubo suspensiones y denegaciones parciales.

La CPOT, en sesión de 4 de septiembre de 2006, acordó no aceptar el Texto Refundido y el cumplimiento de prescripciones, por falta de justificación de determinados aspectos.

La CPOT, en sesión de 26 de julio de 2007, acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU debiendo introducir en el mismo algunas determinaciones y correcciones. Si bien existe un acuerdo de fecha posterior (acuerdo de la CPOT de 23 de diciembre de 2008), relativo éste exclusivamente a los Sectores 10 y 11. El PGOU ha sufrido varias modificaciones.

TERCERO. Respecto de la tramitación y documentación presentada cabe indicar:

#### 1) Tramitación municipal.-

- En la tramitación se han seguido los siguientes pasos:
- aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, 18 de diciembre de 2009.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº246 de 28 de diciembre de 2009 y en el Diario del Alto Aragón de 24 de diciembre de 2009.
- Certificado de 20/11/2012 de la Secretaría relativo a la ausencia de alegaciones.
- Tras incluir la zona de parking del cementerio en la Modificación, se realiza nueva aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010 (se aporta certificado de Secretaría de 2 de junio de 2010).
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº107 de 8 de junio de 2010 y en el Diario del Alto Aragón de 9 de junio de 2010.
- Certificado de 20 de noviembre de 2012 de la Secretaría del Ayuntamiento relativo a la ausencia de alegaciones durante el segundo trámite de información pública.

#### 2) Documentación presentada.-

El Ayuntamiento aporta el documento “Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo”, diciembre de 2009, suscrito por los servicios técnicos municipales (firmado pero sin indicar el nombre de los redactores), y planos elaborados por ATAIN INGENIERIA, S.L. Está diligenciado el 16/11/2012 como aprobado inicialmente el 25 de mayo de 2010. Consta de:

- Memoria.
- Planos:
  - I01.- Situación y relación con el entorno (abril 2010)
  - I02.- Zonificación. Planeamiento vigente (abril 2010)
  - P01.- Delimitación del ámbito afectado por la Modificación (abril 2010)
  - P02.- Aprovechamiento. Usos (abril 2010)
  - P03.- Línea de edificación (julio 2012)

P03.- Línea de edificación (septiembre de 2012)

En el expediente administrativo también consta:

- Dos informes del técnico municipal de urbanismo, 10 de diciembre de 2009 y 21 de mayo de 2010.
- Informe del Ministerio de Fomento, Demarcación de carreteras del Estado en Aragón, 6 de noviembre de 2012.
- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), 6 de marzo de 2013.

Procede su examen mediante los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir informe previo a la aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 14.1.b) del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo. Se ha emitido informe técnico.

**SEGUNDO.-** Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca a instancia del Ayuntamiento de Sabiñánigo, que en aplicación de los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr) solicita a este Consejo la emisión del informe preceptivo previo a la aprobación definitiva de la modificación.

La justificación legal de la modificación se basa en el artículo 76.3 de la LUAr, que establece: “La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos”.

Tratándose de una modificación aislada de Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 de la LUAr para los Planes Parciales de iniciativa municipal. Puede entenderse que no afecta a la estructura general urbanística del municipio y que no constituye una revisión fundamental del vigente planeamiento.

La jurisprudencia y la doctrina jurídica reconocen ampliamente el derecho del *ius variandi* respecto del planeamiento urbanístico vigente, como así impone la realidad y la lógica, determinando que se justifique razonadamente la conveniencia o la necesidad de la modificación que ha de suponer una mejora y que se contemplen los efectos sobre el territorio.

**TERCERO.-** Con respecto al objeto y contenido de la propuesta de modificación promovida por el Ayuntamiento pretende reconocer la situación existente (cementerio municipal y su aparcamiento), pudiendo así ampliar las infraestructuras funerarias en la parte no ocupada dentro del recinto actual (nichos y otras instalaciones funerarias), y para ello propone el cambio de clasificación de 23.155m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado, de propiedad municipal, con la calificación de sistema general equipamiento intensivo. Al respecto, cabe indicar:

a) Ámbito y situación actual.-

El ámbito de la Modificación es 23.155m<sup>2</sup> de suelo clasificado por el PGOU como no urbanizable (ver Anexo I del presente informe). Los terrenos se destinan a cementerio municipal, ya construido y en funcionamiento, que se sitúa a menos de 2km del casco urbano de Sabiñánigo, al oeste, en el punto kilométrico 487,2 de la nueva carretera N-260 a Yebra de Basa. La urbanización de los sectores Puente Sardas y Gravelinas ha acercado el equipamiento en cuestión a la ciudad. En las cercanías del cementerio se ubican una nave de almacenamiento de materiales de construcción, alguna construcción de uso agrícola y otras naves sin uso.

Con la ejecución de la nueva y posterior carretera Sabiñánigo-Yebra-Fiscal el cementerio se encuentra dentro del límite de edificación de dicha infraestructura.

La Unidad de Carreteras de Huesca del Ministerio de Fomento denegó la construcción de una ampliación del cementerio en 250 nichos, pese a que dicha obra no conllevaba la ampliación de la superficie del equipamiento. Ello es la causa o razón de la modificación.

b) Objeto.-

El objeto de la Modificación pretende el reconocimiento de la edificación existente y el permitir la ampliación de las infraestructuras funerarias. El cementerio municipal se califica como sistema general equipamiento intensivo, y se pretende:

- Reajustar la delimitación del suelo urbano.
- Incluir dentro del sistema general de equipamientos municipales al cementerio.
- Permitir futuras ampliaciones de nichos y otras infraestructuras funerarias dentro del recinto, que estima necesarias.
- Incluir el cementerio en la calificación de equipamiento intensivo

**CUARTO.-** 1) Tramitación y documentación.-

- Se considera que la tramitación del expediente se ha realizado correctamente, o es suficiente para su validez y eficacia para la emisión de informe.

2) Contenido.-

a) Se considera que la alteración del PGOU propuesta no se encuentra entre los supuestos regulados en el artículo 77.2 de la LUAr, como revisión, por lo que procede su tramitación como modificación aislada.

Se estima clara y suficiente la justificación de la modificación nº13 del PGOU en la necesidad y conveniencia de adecuar las determinaciones del PGOU a la realidad física y a la racionalidad lógica preexistente. Los terrenos son un equipamiento establecido, donde se lleva ejerciendo durante más de tres décadas la sepultura y entierro de los vecinos del municipio. Por tanto, es necesario el reajuste de la delimitación de suelo urbano efectuado en la Modificación por estar hablando de un equipamiento integrado desde hace años en el sistema general de equipamientos del municipio. El ámbito propuesto es suelo urbano ya que cuenta con acceso y todos los servicios urbanísticos necesarios para dicho uso y equipamiento y se encuentra consolidado por la edificación, ya que el cementerio está ya construido y dispone de las condiciones adecuadas para dicho uso. (art. 12 de la Ley 3/2009).

El problema deviene en que con la ejecución de la carretera Sabiñánigo-Yebra de Basa-Fiscal el cementerio se sitúa en el límite de afección de la nueva infraestructura, lo que impide (según alguna interpretación) la ejecución de nuevos nichos y otros equipamientos con carácter funerario en el cementerio. No se pretende la ampliación del cementerio sino la posibilidad de ejecutar nuevas sepulturas dentro del recinto delimitado.

b) Planeamiento vigente.

En el PGOU se establecían los equipamientos con que se encontraba dotado el municipio de Sabiñánigo sin recoger la Memoria un equipamiento básico como es el cementerio municipal. Según el planeamiento vigente, el cementerio se encuentra situado en suelo no urbanizable genérico (según el plano 1-2 del Texto Refundido del PGOU podría tratarse de suelo no urbanizable especial de protección a los bosques).

Se regula en los art.216 y 231 a 242 de las Normas Urbanísticas del PGOU (el suelo no urbanizable especial de protección a los bosques se regula en el art.225).

No es de aplicación la NOTEPA dada fecha de la aprobación inicial, anterior a la entrada en vigor de la Norma Técnica de planeamiento de Aragón.

c) Cambios introducidos por la Modificación Puntual nº13 del PGOU.

La clasificación propuesta es la de suelo urbano consolidado.

La calificación propuesta es la del área nº9, Equipamiento intensivo, del PGOU (ver anexo III del presente informe).

Los usos admitidos para este tipo equipamiento solo serán los previstos por el apartado 4.8 (cementeros, crematorios y tanatorios) de los usos previstos por el art.113 del PGOU. En ningún caso se podrá instalar otros usos que no estén relacionados con la infraestructura del cementerio.

Nos encontramos ante una edificación existente. La ordenación propuesta es la existente, se admite la posibilidad de llevar a cabo una ampliación de las infraestructuras funerarias en la parte no ocupada del recinto actual del cementerio.

En cuanto a los criterios de ordenación, condiciones higiénico sanitarias y condiciones estéticas, son los previstos por las ordenanzas de las normas urbanísticas del PGOU.

Se tendrá en cuenta el Reglamento de Actividades Mortuorias y normativa específica.

#### d) Carácter urbano y disposición de Infraestructuras.

Los terrenos afectados por la Modificación cuentan con todos los servicios necesarios para un equipamiento de este tipo y para su consideración como urbano. Su acceso rodado se lleva a cabo desde la carretera Yebra-Fiscal contando con un aparcamiento adecuado a las necesidades del mismo. La nueva vía de servicio ejecutada como consecuencia de la autovía Huesca-Sabiñánigo-Pamplona mejora el acceso tanto rodado como peatonal al mismo.

#### 3) Informes sectoriales.-

El plano objeto de la emisión del informe vinculante de 6 de noviembre de 2012 de la Demarcación de carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento, es el plano P03, de octubre de 2012. En el expediente presentado ante el CPU constan dos planos con la nomenclatura P03, uno de julio 2012 y otro de septiembre 2012, ninguno de octubre de 2012. Tampoco se han presentado los informes emitidos por Fomento con anterioridad al informe de 6 de noviembre de 2012.

Se atenderá a todo lo indicado en el informe favorable con prescripciones del Ministerio de Fomento de 6 de noviembre de 2012. La línea de edificación deberá quedar a una distancia no inferior a 12,20m de la arista de la calzada más próxima de la carretera N-260, por lo que se corregirá la documentación gráfica.

Respecto al informe del INAGA de 6 de marzo de 2013, se debe confirmar que dicho Instituto ha informado sobre el documento de Modificación aprobado en sesión de 25 de mayo de 2010 (en el informe se hace referencia a 1,62m<sup>2</sup> de superficie de suelo sin especificar la fecha de los planos objeto del citado informe).

Se eliminará la referencia que se hace en el apartado 1.4 de la Memoria respecto a la innecesariedad de consultar al INAGA.

En su caso, se solicitará informe al Instituto Aragonés del Agua y a Confederación Hidrográfica del Ebro, dada la literalidad de las normas, aunque se estima innecesario.

#### 4). Otras cuestiones que deberán aclararse y tenerse en cuenta:

##### a) Planeamiento vigente

Según el plano 1-2 “Clasificación del Suelo. Estructura general y orgánica del territorio. Categorías de protección en Suelo No Urbanizable” del Texto Refundido del PGOU, el ámbito objeto de la Modificación podría encontrarse clasificado como suelo no urbanizable especial de protección a los bosques (según el Anexo II del informe técnico, recogiendo planos del PGU). La Modificación indica que la categoría del suelo no urbanizable es la de genérico. Se debe aclarar.

En el apartado 3.2 de la Memoria se ha producido una errata al transcribir la calificación del Área 9, Equipamiento Intensivo (el apartado relativo a “observaciones” aparece incompleto). Según el Anexo III del informe de los servicios técnicos, al recoger las determinaciones de la citada calificación (Normas urbanísticas del TR-PGOU publicadas en el B.O.P.Hu nº169, 31/08/2007).

##### b) Propuesta de la Modificación Puntual nº13 del PGOU

- Con relación al ámbito, según la Memoria, la superficie es de 16.193m<sup>2</sup> de suelo. Según varios planos (I02, P01 y P03) el ámbito de la Modificación es 23.155m<sup>2</sup> de suelo. Lo que parece

haber sucedido es que se ha incluido la zona de parking del cementerio en la documentación gráfica, pero no en la escrita. Se debe aclarar y corregir la documentación.

c) Clasificación y categorización del suelo

- Si bien la Memoria indica que el objeto de la Modificación es un cambio de clasificación de suelo, de no urbanizable a urbano, y que los terrenos cumplen el artículo 12 de la Ley 3/2009, relativo a suelo urbano, en los planos (I02, P01, P02 y P03) el ámbito se grafía dentro del límite del suelo urbanizable. Se corregirá dicha errata de la documentación gráfica.

- En cuanto a la categoría de suelo urbano, la Memoria indica en diversos apartados que se propone suelo urbano consolidado. No obstante, en el apartado 6 “Conclusión”, se indica que la finalidad de la Modificación es clasificar los terrenos como suelo urbano no consolidado. Se debe aclarar.

d) Calificación del suelo. Parámetros urbanísticos.

No queda claro a qué se refiere la Memoria cuando en el apartado 3.2 indica que *“los usos característicos del ámbito serán los definidos por el PGOU en la ficha de servicios industriales área 9 del suelo urbano de Sabiñánigo. En ningún caso se podrá ubicar en el sector usos calificados como incompatibles por el PGOU para esta calificación”*.

La Modificación indica que la calificación en la que se regulan los parámetros urbanísticos del ámbito es la del área nº9, Equipamiento intensivo, del PGOU, permitiendo únicamente los usos previstos por el apartado 4.8 (cementeros, crematorios y tanatorios) del art.113 de las Normas Urbanísticas del PGOU. No obstante, la vigente calificación del Área nº9, Equipamiento Intensivo, establece como uso característico el equipamiento de interés público excepto:

- 4.1.4 (centros de interpretación y adecuación naturalística)
- 4.7 (protección y seguridad)
- 4.8 (cementeros, crematorios y tanatorios)

Por tanto, no parece tener cabida el uso cementerio en la calificación Área nº9, Equipamiento intensivo. Asimismo, los parámetros urbanísticos en ella regulados no encajarían con el uso propuesto. Si bien la Modificación podría incluir entre sus objetivos el de alterar la calificación que las Normas Urbanísticas del PGOU establecen para el Área nº9, Equipamiento Intensivo, se considera que sería más conveniente establecer una nueva y específica calificación de suelo para el ámbito objeto de la Modificación.

El **M.I. Consejo**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Informar favorablemente la modificación núm. 13 del PGOU de Sabiñánigo y se precisarán y aclararán las contradicciones advertidas en el precedente fundamento Cuarto, epígrafe 4).